



**RADICACION:** 087583184002-2017-00295-00.  
**REFERENCIA:** LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.  
**DEMANDANTE:** JOSE LUIS RODRIGUEZ UTRIA.  
**DEMANDADO:** YAMILES MENFIS CARREÑO POLO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver escrito por parte de la demandada de fecha 17-01-2020. Sírvase Proveer.

Soledad, JULIO 1° de 2020.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTE (2020). -**

Visto el parte secretarial que antecede, y al estudiar el escrito a que hace alusión, por medio del cual la demandada contesta la demanda por medio de apoderado judicial, tenemos que muy a pesar de que la señora YAMILES MENFIS CARREÑO, acudió a la secretaría del despacho el día 12 de diciembre de 2019 y se notificó del auto admisorio de la demandada, ya para esa fecha se encontraba debidamente notificada, habida cuenta que esa providencia fue notificada mediante estado No. 147 de fecha 30 de octubre de 2018 corregida por auto de 4/12/2018, tal como se indicó en el numeral 4° del auto calendado octubre 29 de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 523 del C.G.P que establece:

(...)

*“El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.”*

Así las cosas, se logra observar, habiéndose presentado la demanda dentro del término indicado en la norma antes transcrita, claramente se determinó en el numeral 4° del auto admisorio, que la notificación se surtía mediante su publicación en estado, por lo que a la fecha ya se encuentra surtida conforme a los parámetros de ley, y fenecido el término del traslado para la parte contraria, sin que se habilite un nuevo término adicional para que la demandada ejerza su defensa, como bien lo preceptúa el artículo 117 del CGP, mediante el cual se plantea la improrrogabilidad y perentoriedad de los términos señalados para la realización de los actos procesales de las partes.

De conformidad con lo anteriormente expresado, no surte efectos a luz del ordenamiento procesal, la notificación de la demanda que se hizo a la Sra. YAMILES MENFIS CARREÑO POLO, en fecha 12 de Diciembre de 2019, momento en el cual, se encontraba más que vencido el termino de traslado de la demanda, por lo que el escrito de contestación presentado deviene extemporáneo y así se declarará.

Así mismo en auto de fecha 10 de abril de 2019, se había sentado que la etapa de notificación y traslado de la demanda ya se encontraba vencido y se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, la cual a la fecha no se ha presentado prueba alguna de haberse efectuado, por lo que se encuentra pendiente emplazar mediante edicto a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores RODRIGUEZ-CARREÑO, a fin que hagan valer sus créditos; si los existiera. Lo anterior en cumplimiento del numeral UNICO de providencia fechada 10 de abril de 2019, dictada por esta autoridad dentro de este proceso. Atendiendo que este es un ejercicio judicial que se sostiene sobre los pilares básicos del debido proceso y del respeto al principio de publicidad el cual tiene la finalidad de garantizar el conocimiento de la existencia del proceso que se adelanta, y que se hace necesario para la continuidad de la etapa procesal siguiente.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho judicial,



**RESUELVE:**

1. Declarar como extemporánea la contestación de la presente demanda realizada por la demandada señora YAMILES MENFIS CARREÑO POLO, a través de apoderado judicial el día 17 de enero del año 2020, por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.
2. Reconózcase a la Dra. Nerys Edith Cabrera Vertel identificada con C.C No.34.980.591 y T.P 87.248 del C.S de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.
3. Por secretaría expídase e inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas la publicación por edicto de los acreedores de la sociedad conyugal habida entre los señores JOSE LUIS RODRIGUEZ UTRIA y YAMILES MENFIS CARREÑO POLO, para que hagan valer sus créditos, tal como fue ordenado en el numeral único del auto de fecha 10 de abril de 2019 (artículo 10 Dec. 806 de 2020).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS  
JUEZA

06.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
María Concepción Blanco Liñán